

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	Arrendamientos Su Vivienda S.A.S.
Demandado	María Isabel Nuno Becerra
Radicado	05001 40 03 028 2020 00041 00
Providencia	No tiene en cuenta citación

Revisada la anterior citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada MARIA ISABEL NUNO BECERRA, se observa que esta no fue sellada ni cotejada por la empresa de servicio postal.

Ahora bien, la citación fue entregada el 13 de marzo de 2020 (viernes) y el día 16 del mismo mes (lunes) se suspendieron términos judiciales en razón de la pandemia generada por el Covid-19.

Igualmente, si bien los términos judiciales se reanudaron del 6 al 10 de julio y del 27 de julio en adelante (a excepción del 31 de julio), todo ese tiempo el ingreso al EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO ha estado restringido al igual que las labores presenciales de los empleados y, en ese sentido, no se informó a la demandada un medio efectivo para contactar al Juzgado, como puede ser el correo electrónico institucional del mismo, a fin de concertar su comparecencia y/o notificación, de ser el caso. Por lo tanto, debe darse las explicaciones del caso a la ejecutada en la citación referentes a dicha situación excepcional.

Siendo así, dicha citación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, no se autoriza la notificación por aviso de la accionada ya que es requisito esencial para su envío que la citación para la notificación personal haya sido elaborada correctamente.

Por otra parte, el Dr. SANTIAGO PÉREZ ZULUAGA presenta memorial mediante el cual *“renuncia a poder que se le otorgó para adelantar el presente trámite”*. Sin embargo, dicho abogado ha actuado como apoderado SUSTITUTO, siendo el abogado principal el Dr. JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS.

Siendo así, deberá precisar la parte actora si el Dr. LLANO HOYOS reasumirá el poder.

Finalmente, la sustitución de poder allegada **no corresponde a este proceso**, por lo que no se le impartirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36812def2ec8d0660074b3388d90f8c51aefb9fb944a6b710134d50d918ceeea

Documento generado en 19/10/2020 11:13:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>